

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 8 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3636

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 149 de 31 de Mayo de 1921, por la cual se concede un permiso..... 1175

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 537, de 19 de Mayo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 1175

Resolución número 538, de 19 de Mayo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 1175

Certificado número 782 de registro de marca de fábrica..... 1175

Certificado número 783 de registro de marca de fábrica..... 1175

Contrato número 6..... 1175

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Cuartel de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Abril de 1921..... 1175

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Actuación número 7 de 1921, de 21 de Abril, por el cual se aumentan algunas secciones..... 1175

Actuación Oficial..... 1175-7775

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 149

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, Mayo 31 de 1921.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor José M^{te} Rosas S., un mes de permiso con sueldo, para separarse del puesto de Escribiente de la Dirección de la Colonia Penal de Coiba, a partir del 19 de Junio entrante.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 537

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 537.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

El apoderado de la *Dorothy Dodd Shoe Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, con fecha 12 de Enero de 1921, solicitó del Gobierno Nacional, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar botas, zapatos y zapatillas hechas con tela, cuero, fieltro, caucho y seda, de su manufactura. La marca consiste en las palabras **GOLD MEDAL** y se aplica por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, sobre los efectos mismos o en los empaques que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que este asunto se ha tramitado llenando todas las formalidades que la ley exige en estos casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Dorothy Dodd Shoe Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expiéase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Hoy se expidió el certificado número 782, a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 538

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 538.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

El apoderado de *H. R. Mallinson & Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, con fecha 12 de Enero de 1921, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar la fabricación de géneros de seda en piezas. La marca consiste en un letrero que dice: **MALLINSON'S** en la parte superior y en la parte inferior, con letras pequeñas **SILKS DE LUXE**. Se aplica a la mercancía o en sus empaques, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que la tramitación de este negocio se ha ajustado en todo a las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *H. R. Mallinson & Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expiéase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 783, el certificado a que alude la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 782

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1921.—Caduca: 19 de Mayo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 538 de esta misma fecha, una marca de fábrica de

propiedad de la *Dorothy Dodd Shoe Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, para botas, zapatos y zapatillas hechas con tela, cuero, hierro, caucho y seda de su manufactura, que se elabora o fabrica en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3544 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Febrero de 1921.

Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 783

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1921.—Caduca: 19 de Mayo de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 538 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *H. R. Mallinson & Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para la fabricación de géneros de seda en piezas que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921 en la forma determinada por la Ley y publicada en el número 3544 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Febrero de 1921.

Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: José María Fernández, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Navarro y Arosemena, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el contrato siguiente, previa licitación verificada el día 28 de Marzo último:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar y a pagar todos los jornales, herramientas y equipo necesario para hacer un relleno de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO (51.304) yardas cúbicas, aproximadamente, de material según las líneas y gradientes designados por el representante del Gobierno, como lo indica el plano respectivo, por la suma de CINCUENTA Y OCHO CIENTOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (58.155) pesos, más el costo de los materiales necesarios para efectuar los rellenos; todo el trabajo debe ser nivelado y terminado a satisfacción del Ingeniero Consultor del Nuevo Hospital Santo Tomás y según las especificaciones, copia de las cuales junto con el plano, se adjuntan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 2º El trabajo deberá comenzar a más tardar veinte días después de que

se firme este contrato, y deberá progresar de una manera satisfactoria según la opinión del Ingeniero Consultor. Si los Contratistas no pueden, descuidan o rehúsan ejecutar el trabajo con la debida exactitud y diligencia, el Gobierno se reserva el derecho de cancelar este contrato y tomar posesión de todas las herramientas, maquinarias etc., que pertenezcan a los Contratistas y que se encuentren en el sitio del trabajo y de llevar a cabo y terminar el trabajo según los dibujos y especificaciones anteriormente mencionados, bien volviendo a dar este contrato a una tercera persona o de terminar el trabajo con sus propios empleados, y en caso de tal arriendo o cumplimiento del trabajo con sus propios empleados, cualquier aumento de costo para el Gobierno será pagado por los Contratistas o será deducido de su garantía o fianza.

Artículo 3º El Gobierno pagará a los Contratistas el valor propuesto por los mismos, de (B. 1.07½) y como toda compensación por las obligaciones que contraen en la forma siguiente: Se tomará en cuenta la medida total suministrada en el mes en el punto de excavación y entregada debidamente en el relleno y se les pagará una tercera parte del valor que resulte, dejando las dos terceras partes restantes para cuando se termine la obra a satisfacción del Ingeniero Consultor mencionado. Pero es entendido que los Contratistas se obligan formalmente a no cobrar al Gobierno interés alguno sobre las sumas que se acumulen a su favor por tal concepto.

Artículo 4º Todas las cuestiones o controversias relativas a la aceptación del trabajo, por este medio contratados, cuyo trabajo se crea estar de acuerdo con las especificaciones, o la falta de cumplimiento por parte del Contratista, de los requisitos de este contrato, deberán ser decididas por el Ingeniero Consultor del Nuevo Hospital y la decisión de dicho Ingeniero, cuando sea expresada por escrito, deberá considerarse como final, salvo que dicha decisión sea revisada por la Junta encargada de la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 5º Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía se necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraen, los Contratistas presentan como Fianzor, mancomunado y solidario, al señor Arturo Müller, quien se constituye como tal por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B. 5.000.00), y en prueba de su aceptación firma este contrato, renunciando el beneficio de excusión.

Artículo 7º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir alguna de las obligaciones que contraen o no se conformen en todo con las especificaciones.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

En té de lo cual se firma el presente en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Los Contratistas,

ED. Navarro.—A. Arosemena.

El Fianzor.

Arturo Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 8 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Abril de 1921.

Escritura número 76 de 9 de Abril en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matea Melo de Borbúa constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad por quince mil pesos a favor de la Nación, para responder del sídico de Félix E. Oller.

Escritura número 120 de 22 de Marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad que sobre una casa ubicada en esta ciudad, expidió el Juez Primero de ese Circuito a favor de Josefa Jaramillo de Hugg.

Escritura número 265 de 19 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Durlay Burke, vende a Joseph Northover una casa situada en la Provincia de Colón.

Escritura número 403 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Martínez de Beluche, adiciona una hipoteca.

Escritura número 374 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela de la Guardia de Alemán y Ernesto Alemán hacen un préstamo adicional a Enrique Crosi.

Escritura número 379 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Felipe Quintero y José del Rosario Quintero venden parte de una finca a Felipe Villalaz de Alemán y ésta les cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 380 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Felipe Villalaz de Alemán constituye hipoteca a favor de Manuela de la Guardia de Alemán y Ernesto Alemán y Benedetti Hermanos les cancela hipoteca.

Escritura número 399 de 9 de Abril de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emilia Orozco cancela hipoteca a Sara Fuentes de Ramos.

Escritura número 24 de 26 de Marzo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ha Si, José Chong Chan, Pat Hoi y Tom Sing constituyen una sociedad colectiva de comercio.

Escritura número 404 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Octavio B. Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de J. J. Ilueca.

Escritura número 384 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se prorroga la sociedad de Hop Hing Lung Limited.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Ides» de propiedad de José Mercedes Durán, expedida el 15 de Julio último, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, Oficio número 55 A, de 17 de Marzo último, expedido por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación del embargo decretado sobre una finca de Carbonell.

Escritura número 391 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Abad adiciona una escritura.

Patente de nacionalización de la nave «Taboga», de propiedad de Román Esquivel, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda el 10 de Noviembre de 1919.

Escritura número 232 de 6 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Máximo Marcial un lote de terreno situado en Pesé.

Escritura número 483 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual James Stevenson Brown constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation sobre una finca de su propiedad ubicada en Chiriquí.

Copía de la diligencia de fianza hipotecaria constituida por J. W. Barranco Rodríguez el 11 de Octubre de 1920, ante el

Juez Primero del Circuito de Bocas, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Abel Bravo.

Oficio número 68 de 11 de los corrientes, expedido por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Aquileo Rodríguez para responder los perjuicios que pudiera ocasionarle Antonio Grimaldo Fernández a Antonio Martínez.

Panamá, 11 de Abril de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 7 DE 1921

(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se aumentan algunos sueldos.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Aumentase el sueldo del Tesorero Municipal, a la suma de doscientos veinte y cinco balboas (B. 225.00) mensuales; el del Tenedor de Libros a ciento cincuenta balboas (B. 150.00); el del Celador de las Rentas a ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y el del Colector de la misma Tesorería a ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales.

Artículo 2º Para atender al gasto de que trata el artículo anterior, retíranse mil cuatrocientos cuarenta balboas (B. 1.440.00) del superávit del año pasado, incluido en el artículo 4º del Presupuesto de Rentas de este año.

Parágrafo. Esta suma se pagará al Departamento de Hacienda, Capítulo VIII, artículo 12, adonde se imputarán las respectivas cuentas de los aludidos empleados.

Artículo 3º Este Acuerdo entrará a regir desde el día primero de Mayo del presente año.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

Por el Presidente,

A. FUYOL C.,

Vicepresidente.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Abril 21 de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELIAS AIZPRAU.

Por el Secretario,

M. Rangel A.

AVISOS OFICIALES

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinagana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo acredita el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante el Despacho de usted comparezco para anunciar por medio del presente el hallazgo de una mina de oro de alusión de nuevo descubrimiento situada en Cerro Virgen, en el Corregimiento de Boca de Cape, la cual se encuentra en el punto conocido con el nombre de «Asiento del Diabolo», en el fondo del cauce del río Taira.

Esta mina principia desde la desembocadura de la quebrada conocida con el nombre de «Asiento del Diabolo», extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba por el fondo del cauce del río, en dirección Sureste, por dos kilómetros de ancho, medidos uno sobre cada lado o margen del río partiendo desde su centro.

La mina se llamará en lo sucesivo «Asiento del Diabolo», y para los efectos del artículo 34 del Código de Minas, acompaña la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominará así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnolia.

Recibido en su fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintuno.

Antes en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Asiento del Diabolo», situada en el río Tuira, en el lugar conocido con el nombre de Asiento del Diabolo, dado en este Despacho por el señor Juan Magnolia, como apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y dese el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. AYALA.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo compruebo con el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante usted comparezco para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen, en el río Paya, afluente del Tuira, en jurisdicción del Corregimiento de Boca de Cupe; la mina expresada principia desde la desembocadura del río Paya, en el Tuira, extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba, por el fondo del cauce del río Paya, tomando dirección Sureste y Noroeste, por dos kilómetros de ancho, o sea uno sobre cada lado del margen del río, tomando como punto céntrico la mediación del río.

El nombre de la mina denunciada será el de «Quebrada de Lucas», la cual forma un rectángulo, y en cumplimiento del artículo 34 del Código de Minas, acompaño al presente la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominará así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnolia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintuno.

Antes en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Quebrada de Lucas», situada en el río Paya, dado en este Despacho por el señor Juan Magnolia, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, y dese el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. AYALA.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá, y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo compruebo con el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante usted comparezco para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen en el río Paya, afluente del Tuira, en jurisdicción del Corregimiento de Boca de Cupe.

Esta mina es continuación de la mina denominada «Quebrada de Lucas», y se extiende cinco kilómetros aguas arriba por todo el fondo del cauce del río Paya; tomando dirección Este, por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del río; en la extensión de tierra que abarca la mina cuyo hallazgo anuncio, se encuentra la quebrada de nombre Lucas.

El nombre de la mina será «Paya», y en cumplimiento del artículo 34 del Código de Minas, acompaño la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominará así.

Juan Magnolia.

El Real, Abril 8 de 1921.

Recibido en su fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintuno.

Antes en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Paya», situada en el río de igual nombre, dado en este Despacho por el apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y dese el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. AYALA.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—1.

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Chandía», situada en el Corregimiento de Tucutí.

Está en Cerro Virgen y mide cuatro kilómetros del río Tucutí, aguas arriba de la población, y de ahí toma cinco kilómetros del mismo río Tucutí aguas arriba de largo por dos kilómetros de ancho, medidos del centro del río mencionado.

El Alcalde,

MARCELINO RAMÍREZ.

3 vs. 3.

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Tigre No. 2», situada en el fondo del cauce del río Cupe, Corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y limita cinco kilómetros de Norte a Sur del punto donde termina la mina «Tigre» y dos de Este a Oeste.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs. 3.

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una

mina de oro de aluvión denominada «San Antonio», situada en el cauce del río Paca, tributario del río Tuira, Corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros de Norte a Sur por el fondo del cauce del citado río Paca, por dos kilómetros de ancho de Este a Oeste; principia donde termina la mina denominada «Paca».

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs. 3.

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Paco», situada en la margen izquierda del río Tuira.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros de fondo del cauce del río Paca, en cuya desembocadura principia la mina, de Norte a Sur, por dos de ancho de Este a Oeste.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Quezal o Alquitran», situada en el río Antonio, tributario del Pirri, en el corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros en dirección Noroeste a Sureste, por dos de Sureste a Noroeste, tomando por base una punta meridional de 9° latitud Norte donde cruza el río Antonio.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «San Miguel», situada en la confluencia del río Tuira y la desembocadura del río Marraganti, corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros en dirección Norte a Sur por dos de ancho en dirección Este a Oeste, principia en el fondo del cauce del río Tuira aguas arriba y terminando un poco abajo de la desembocadura del río Mono.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la púpa derecha así: 

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ NITRE.

3 vs.—2.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto....	B/. 23.10
5 bozalones para bestia ..	5.00
1 cabezada de cuero	0.75
43 piezas de madera del país (malvectno).....	2,210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba de doble acción «No 4 Gould Mfg Co., Seneca Falls.....	80.00
1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Rater».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	20.00
9 prensas para hacer copias	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 4x23½ de grueso.....	452.00
1 carro automóvil marca «Studebaker».....	400.00
1 carro automóvil marca «Whites» de 4 cilindros	500.0
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros....	250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses....	689.98
1 carretón de vagón con dos mulas y sus respectivos arneses.....	236.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada una y sus respectivos arneses..	613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias.....	26.66
1 caballo de color gris (toro sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro	50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias.....	100.00
1 carretilla de combinación.....	5.00
1 estufa para calentar agua «No 52 J. L. Matt Iron Works».....	15.00
1 estufa para calentar planchas «No 4 Duparquet Huot y Montense Co.».....	15.00
1 estufa para cocina «Win-croft Stove Works Madde-sown, Penn.....	4.00
1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo No 16 F. E. Smith Sons».....	15.00
1 máquina para lavar plato con su motor eléctrico, marca «Fearless, Fearless Dishwater Co., Poschester, New York, U. S. A.....	15.00
1 máquina para romper hielo, marca «Greasey J. L. Whiston, Filadelfia, Penn, U. S. A.....	10.00
1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico.....	1,000.00
1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional.....	100.00
B/. 7,602.46	

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—6

AVISO OFICIAL

Hasta las 3 de la tarde del día 15 de Junio de este año se recibirán propuestas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta al Gobierno de bonos del empréstito de la Defensa Nacional, autorizados por la Ley 3ª de 1921, hasta por la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75.000.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito en pliego cerrado y sellado, dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, así: «Propuesta para la venta al Gobierno de bonos del Empréstito de la Defensa Nacional». No se recibirá propuesta después de la fecha y hora señaladas.

Se dará preferencia al que ofrezca el precio más bajo, pero en ningún caso se considerará un precio que exceda al del valor de los bonos a la par.

Panamá, 3 de Junio de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

12 vs.—4

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferreteria.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escrituras de propuestas que aceptan el pliego de condiciones sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—5.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repujas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

LISTA DE LOS MATERIALES:

17.100 pies cuadrados de pinotea de 1x6 machimbrada;

500 pies cuadrados de pinotea de 2x6;

500 pies cuadrados de pinotea de 2x4;

600 pies cuadrados de pinotea de 3x4;

400 pies cuadrados de pinotea de 2x12;

5 quintales de clavos de 2, 2½, 3 y 4;

900 planchas de hierro acanalado de 2x6;

100 caballetes;

1 quintal de clavos para zinc de 2;

50 libras de arandelas (wachas);

24 quintales de pintura «Corona»;

35 tambores de aceite de linaza;

6 cajas de aguarrás.

Panamá, Mayo 17 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoval, se encuentra depositado una resaca amateja, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la

gar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se creyere dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera G.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un torote hozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verjiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canea, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albaacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1531 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan enseguida P 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con piojo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 16

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—23

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO.
Archivero Nacional

Imprenta Nacional.—Reg. No 775